



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga Valle, Febrero 22 de 2024.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00012-00

SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: MARGARITA PIAY

ALEXANDRA PATRICIA PIAY UTIMA

CLAUDIA VANESA PIAY UTIMA (en representación de su padre

LUIS IGNACIO PIAY)

CAUSANTE: ALICIA PIAY LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0616

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Marzo Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se encuentran surtida la actuación de la del emplazamiento de los herederos indeterminados de **JESUS MARIA ZAMBRANO PIAY, MARIA LIGIA PIAY DE IZQUIERDO Y LUIS IGNACIO PIAY (Q.E.P.D)**, las cuales se encuentran surtidas y vencido el término respectivo; es por ello que este Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, tendrá por surtido el emplazamiento de los antes mencionados y se les designará curador **AD LITEM** de conformidad a lo establecido en el inciso 6 artículo 108 ibídem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación del auto interlocutorio Nro. 264 del 10 de febrero del 2022 que admite la demanda, *el cual obra a folio 12 del cuaderno 01 expediente virtual.*

De otro lado, se allega por parte de la apoderada de la parte actora, la gestión de notificación a través de correos electrónicos a los señores **MARIA ELENA PIAY, ANGEL ANTONIO IZQUIERDO PIAY, MARTHA LUCIA ZAMBRANO POSADA, JHON JAIRO ZAMBRANO POSADA, MARYURY ZAMBRANO POSADA Y MARY ZAMBRANO POSADA**, revisada dicha gestión se desprende que no cumple con los requisitos requeridos por el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, pues no que no evidencia la remisión de la providencia respectiva y no se acredita la recepción o acuse de recibo de la notificación por los interesados, por tal motivo no se tendrá como válida dicha notificación.

Así mismo, es importante reiterar que se debe agotar las notificaciones de todas las personas ordenadas citar mediante providencia del 10 de febrero del 2022, toda vez que las gestiones allegadas no comprende a todas los allí mencionados.

Frente a la petición impetrada por la abogada SANDRA JIMENA OSPINA PONCE, de la imposibilidad de acreditar la sentencia s.n del 22 de enero de 1964, al respecto cabe hacerle saber que este despacho en reiteradas ocasiones y mediante diferentes providencias, se le ha instado que se requiere de esta sentencia con el fin de conocer la tradición y el porcentaje adjudicado a la causante; como también se le ha indicado que puede acudir ante la oficina de Registro de II.PP de la ciudad,



ante la Notaria Primera de Circulo de la ciudad y Academia de Historia, con la finalidad de obtener dicho documento, sin que se encuentre acreditado en el plenario dichas gestiones, por tal motivo no se acoge tal petición y se le reitera que debe aportar la sentencia mencionada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- TENER por surtido herederos indeterminados de **JESUS MARIA ZAMBRANO PIAY, MARIA LIGIA PIAY DE IZQUIERDO Y LUIS IGNACIO PIAY (Q.E.P.D).**

2º.- DESIGNAR como curador **AD-LITEM** de los emplazados, al abogado **NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ**, portador de la T. P. Nro. 88.101 del C. S. J.. Según lo previsto en el Art. 48 numeral 7 del C.G.P, cargo de forzosa aceptación, quien deberá ser notificado de a través del correo electrónico nomoro1yahoo.es del auto interlocutorio Nro. 264 del 10 de febrero del 2022 que admite la demanda, el cual fue proferido dentro del presente asunto.

3º.- ADVERTIR, el cargo de Curador **AD-LITEM**, se desempeña de forma gratuita, y tiene el deber de concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo; que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

4º.- FIJESE como gastos al curador ad-litem la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250. 000.00) a cargo de la parte actora.

5º.- NO ATENDER la gestión de notificación realizada a los señores **MARIA ELENA PIAY, ANGEL ANTONIO IZQUIERDO PIAY, MARTHA LUCIA ZAMBRANO POSADA, JHON JAIRO ZAMBRANO POSADA, MARYURY ZAMBRANO POSADA Y MARY ZAMBRANO POSADA**, por no reunir los requisitos del Art. 8 de la Ley 2213 del 2024, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

6º.- INSTAR a la parte se debe agotar las notificaciones de todas las personas ordenadas citar mediante auto interlocutorio Nro. 264 del 10 de febrero del 2022, toda vez que las gestiones de notificación que se han allegadas no comprende a todas los allí mencionados.

7º. SIGNIFICARLE a la apoderada judicial de la parte interesada, el deber de acreditar la sentencia s.n del 22 de enero de 1964, y reiterando que puede acudir ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ante la Notaria Primera de Circulo de la ciudad y Academia de Historia, con la finalidad de obtener dicho documento.

NOTIFIQUESE,

Stella c.o.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA.</p> <p>Hoy 19 DE MARZO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033.</p> <p> JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario</p>

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3195fd055fe285c2c8928f8b3edcdd4de8ab32d027d86aac40a18748ce3704b6**

Documento generado en 18/03/2024 09:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>